

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 57-2019

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante, el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018;

Que durante la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, del 20 de agosto de 2018, realizada en Corinto, República de Honduras, Guatemala y Honduras oficialmente le dieron la bienvenida a la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda;

Que en atención a la adhesión de El Salvador, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, se tuvo por incorporada a la Ministra de Economía de El Salvador y sus sucesores, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, quien la conforma, en conjunto con el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;



Que por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, se adoptó el “Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Registros Aeronáuticos Nacionales de la República de Guatemala y de la República de Honduras”, y el “Procedimiento para la Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales en los Aeropuertos de los Estados Parte”, y los Estados Parte han alcanzado consenso para modificarlos, a fin que se refleje la incorporación de El Salvador al Proceso de Integración Profunda,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Las modificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, entrarán en vigor cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.



4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, 15 de marzo de 2019


Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

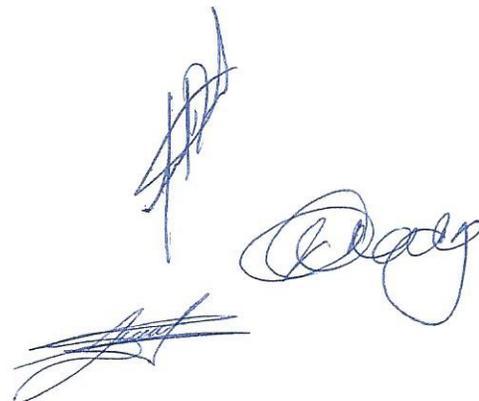

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las cinco (5) de dos (2) anexos adjuntos, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 57-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. -----


Melvín Redondo
Secretario General





Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Registros Aeronáuticos Nacionales de la República de El Salvador, de la República de Guatemala y de la República de Honduras

1. Objeto y Ámbito de Aplicación:

El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el intercambio de información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad de los vuelos generales o privados de los Estados Parte y entre estos.

2. Reglas generales:

- a) Los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte serán los canales exclusivos para el intercambio de información objeto del presente Procedimiento.
- b) La información que intercambien los Registros Aeronáuticos Nacionales, será la contenida en el Formato Único que aparece en el Apéndice 1 de este Procedimiento.
- c) La información que remita cada Registro Aeronáutico Nacional, no podrá ser difundida a terceros, salvo que cuente con autorización por escrito de la otra Parte.
- d) Para efectos del intercambio de la información objeto del presente Procedimiento, se designan los siguientes puntos de contacto:

Por El Salvador:

En primera instancia: Jefe(a) del Registro Aeronáutico Salvadoreño.

En segunda instancia: Registrador(a).

Por Guatemala:

En primera instancia: Registrador(a) Aeronáutico(a) Nacional.

En segunda instancia: Subdirector(a) Técnico(a) Operativo.

Por Honduras:

En primera instancia: Registrador(a) Aeronáutico(a) Nacional.

En segunda instancia: Subdirector(a) Técnico(a).

3. Procedimiento para el intercambio de información:

- a) Cuando una aeronave privada, cuya procedencia sea un Estado Parte, arribe al territorio del otro Estado Parte, la Autoridad de Navegación Aérea de este último deberá informar de forma inmediata al Registro Aeronáutico Nacional sobre su arribo. En caso que la operación aérea se realice en un día inhábil o festivo, se deberá notificar al día hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación de parte de la Autoridad de Navegación Aérea, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte en dónde arribó la aeronave privada,



podrá solicitar al punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte de procedencia de la aeronave privada, la información por escrito, vía correo electrónico institucional, indicando todos los datos relevantes que requiera.

- c) El punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte al que se haya efectuado la solicitud, tendrá como máximo un día hábil para remitir su respuesta, vía correo electrónico institucional, a través del Formato Único contenido en el Apéndice 1 del presente Procedimiento.
- d) Recibida la respuesta, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte requirente podrá realizar consultas aclaratorias o bien solicitar alguna ampliación, cuando lo considere necesario.
- e) Cuando en virtud de la información intercambiada, existan indicios de incumplimiento de la ley, los Registros Aeronáuticos Nacionales deberán informar de manera oportuna a las Autoridades de Navegación Aérea para que tomen las acciones que corresponda, según la legislación interna de cada Estado Parte.

4. Implementación y Verificación:

Todo lo relativo a la implementación y verificación del presente Procedimiento, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 57-2019

APÉNDICE 1.

FORMATO ÚNICO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

El suscrito Registrador de la República de _____ al Registrador de la República de _____ remite la siguiente información:

Aeronave tipo:	Modelo:	Serie:	Matricula:
----------------	---------	--------	------------

Forma de posesión:

Certificado de Aeronavegabilidad No.:	Vigencia:
---------------------------------------	-----------

Póliza de seguro No.:	Vigencia:
-----------------------	-----------

Categoría:

En la ciudad de _____ República de _____ a los _____ días del mes _____ del año _____

Firma responsable



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

A smaller handwritten signature in blue ink, appearing as a series of horizontal strokes.



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink, consisting of two distinct scribbled marks.

**Procedimiento para la Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales
en los Aeropuertos de los Estados Parte**

1. Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento de facilitación y coordinación, en la recepción y despacho de pasajeros nacionales de los Estados Parte, en las terminales aéreas de los aeropuertos listados en el artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en adelante denominado "Reglamento".

2. Ámbito de aplicación:

El presente Procedimiento aplica a los nacionales de los Estados Parte que arriben en los vuelos operados por empresas de transporte aéreo público o comercial, que estén constituidas bajo la legislación nacional y autorizadas por las autoridades aeronáuticas correspondientes de los Estados Parte, originados en el otro Estado Parte y cuyo destino final sea el otro Estados Parte.

3. Requisitos del pasajero para utilizar el mecanismo de arribo y salida:

- a) Que sea de nacionalidad guatemalteca, hondureña o salvadoreña;
- b) Que el país de salida sea El Salvador, Guatemala u Honduras; independientemente si hace escala o no; y,
- c) Que el país de destino final sea El Salvador, Guatemala u Honduras.

4. Mecanismo de arribo:

- a) Los pasajeros al desabordar la aeronave, transitarán en las terminales aéreas, en el mismo flujo que lo hagan los pasajeros provenientes de otro aeropuerto, cualquiera que sea su origen.
- b) Los pasajeros nacionales de los Estados Parte, realizarán el control migratorio en la cabina especial de migración, que pondrá a disposición la autoridad migratoria de cada Estado Parte.
- c) La cabina especial de migración, estará identificada con un rotulo suficientemente visible, el cual indicará que será de uso exclusivo para los pasajeros nacionales de los Estados Parte y la que se habilitará al momento de la llegada de los vuelos.
- d) Los pasajeros realizarán su ingreso conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.
- e) Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.



5. Mecanismo de salida:

- a) Los pasajeros, para su salida, realizarán el control migratorio en la cabina especial de migración, que pondrá a disposición la autoridad migratoria de cada Estado Parte.
- b) La cabina especial de migración estará identificada con un rotulo suficientemente visible, el cual indicará que será de uso exclusivo para los pasajeros nacionales de los Estados Parte y la que se habilitará al momento de la salida de los vuelos.
- c) Los pasajeros realizarán su salida conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.
- d) Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.

6. Disposiciones finales:

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado Parte, por medio de sus departamentos o unidades de facilitación, serán los encargados de coordinar que todos los servicios que se integran dentro de los aeropuertos establecidos en el artículo 6 del Reglamento, cumplan con lo establecido en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, las Regulaciones Nacionales de Aviación Civil (RAC) y el Programa Nacional de Facilitación, con el objeto de otorgar el tratamiento especial a los pasajeros nacionales de los Estados Parte, establecido en el presente instrumento, y bajo el principio de reciprocidad contemplado en el Reglamento.



A large, stylized blue ink signature. Below it is a faint circular stamp, likely from the same organization as the one above, with some illegible text and a star.